

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

«En vista de la guerra en telegrama de ayer me dice lo que sigue: Pueden entregar los certificados de libertad á los mozos del llamamiento de 1873 que tengan hecho ó hagan el depósito de 2500 pesetas y no se les haya expedido dicho certificado, en cumplimiento del art. 2.º de la orden de este Ministerio de 15 de Enero último. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y con el objeto que tenga la debida publicidad en los «Boletines oficiales» y tabillas de los municipios, á fin de que las familias de los que hayan redimido presenten las cartas de pago para en vista de ellas proceder á reclamar las bajas.»

Lo que se hace saber por medio del «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento del público.

Córdoba 4 de Marzo de 1874.  
—El Brigadier Gobernador, Gomez.

### Poder Ejecutivo de la República.

#### Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas ocurridas sobre si son admisibles en pago de la tercera parte de contribuciones y rentas públicas los billetes de la Deuda flotante del Tesoro

emitidos en virtud de la autorización que concedió al Gobierno la ley de 27 de Julio de 1871, y de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que el precepto del artículo 3.º de la ley de 28 de Diciembre de 1870 es general para todos los billetes del Tesoro que representan la Deuda flotante, y por lo tanto los emitidos con arreglo á la ley citada de 27 de Julio de 1871 son admisibles en pago de contribuciones y adeudos de Aduanas en una tercera parte del capital que deba satisfacerse.

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1874. Echegaray.

Sr. Director general del Tesoro público.

### Ministerio de la Gobernación.

#### EXPOSICION.

Dos imperiosas necesidades se sienten en el servicio de Beneficencia particular, á pesar del extraordinario desarrollo que ha tenido en los últimos años: la investigación de los muchos bienes que aun están detentados y que por ello no sirven al objeto benéfico que le dieron piadosos fundadores, y la formación de la estadística del ramo. Es cierto que la satisfacción cumplida de estas dos necesidades demanda extraordinario trabajo, y más tiempo y más constancia que la que antes de ahora han permitido nues-

tras convulsiones políticas. Pero no lo es ménos que á medida que el servicio adelante y se desarrolle y se moralice, son más sensibles las faltas apuntadas. Antes de rescatar de las criminales manos del avaro el patrimonio legado para el socorro del pobre, para curacion del enfermo y para instruccion del ignorante, no puede, con razon, decirse que esté moralizado este ramo.

Antes de formar la estadística de la Beneficencia particular fueran aventurados y hasta peligrosos todo cálculo y todo proyecto. De otra parte, el ejercicio del protectorado no puede tener manifestaciones más nobles que el rescate de los bienes y valores detentados, y la formación de inventarios de esta inmensa fortuna acumulada por piadosos fundadores. Terminados ámbos trabajos se confirmará que acaso no haya otro pueblo culto en que la Beneficencia particular esté tan ricamente dotada, que fuera dable en breve tiempo suprimir y desde luego amenguar los cuantiosos recursos que para Beneficencia pública se consignan en los presupuestos generales, provinciales y municipales, y que ningun otro servicio administrativo puede con tanta facilidad y ventaja pública organizarse con las condiciones democráticas que piden las instituciones del país y las exigencias de la opinion.

Y como los servicios de investigación y estadística se auxilian y completan, ocurre naturalmente la conveniencia de encomendarlos reunidos á unos funcionarios especiales que tengan la exclusiva mision de realizarlos con acreditadas garantías de inteligencia, moralidad y celo.

La instrucción de 30 de Diciembre último, en sus ilustradas previsiones, facilita la realizacion de proyecto indicado. El art. 9.º autoriza al Ministro de la Gobernación para el nombramiento de Delegados del ramo. Con ellos se ha reconocido la conveniencia, en casos dados, de nombrar funcionarios especiales destinados á imprimir impulso excepcional á servicios determinados que tienen extraordinaria importancia, ó acusan lamentable atraso. El artículo 70 confía expresamente á dichos Delegados los trabajos de investigación. Trátase, por consiguiente de la realizacion práctica de dichas previsiones.

Ahora bien; la formación de siete grandes circunscripciones en el territorio de la Península é islas adyacentes, confiadas á otros tantos Delegados; el nombramiento de un Delegado especial general que inspeccione y vigile á los demás; la definición de los servicios de investigaciones y de estadística en los mismos funcionarios; la remuneracion del primer servicio con los premios designados por la vigente instrucción, y del segundo con un sueldo fijo por via de dietas y á cargo de los fondos especiales del ramo, son circunstancias que satisfarán todo género de conveniencias, y en primer término los laudables propósitos del Gobierno.

Valga todo esto como por via de exploracion y ensayo; que si, contra lo que no es de esperar, el resultado no correspondiere en breve plazo al levantado propósito determinante del proyecto, como que este se ajusta y amolda á la legislación vigente, fácil es su derogacion ó reforma.

Fundado en estas consideracio-

nes, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion del Gobierno el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1874.  
—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

#### DECRETO.

El Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para los servicios de investigacion y estadística de la Beneficencia particular, el territorio de la Peninsula é islas adyacentes se dividirá en las siguientes grandes circunscripciones:

1.º La de Madrid, que comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres.

2.º La de Andalucía, que comprenderá las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaen, Córdoba, Granada, Málaga, Almería y Canarias.

3.º La de Castilla la Vieja, que comprenderá las provincias de Valladolid, Burgos, Soria, Logroño, Segovia, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, Leon y Santander.

4.º La de Galicia y Asturias que comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

5.º La de Navarra, que comprenderá las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

6.º La de Aragon y Cataluña, que comprenderá las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Baleares.

7.º La de Valencia, que comprenderá las provincias de Valencia, Castellon, Alicante, Albacete y Murcia.

Art. 2.º Al frente de cada una de estas circunscripciones se colocará un Delegado especial nombrado por el Ministro de la Gobernacion, y al frente de todos ellos otro general encargado de vigilarlos, nombrado en la misma forma.

Art. 3.º Los Delegados, tanto especiales como general, tendrán solamente los encargos de promover la investigacion de todos los bienes y valores que pertenecen á la Beneficencia particular, y de formar la estadística de este ramo, todo ello con estricta sujecion á las prescripciones vigentes, y en especial á la instruccion de 30 de Diciembre de 1873.

Art. 4.º Los Delegados especiales y general tendrán en las investigaciones que realicen los premios que la legislacion vigente les concede, y por via de dietas y para facilitarles los trabajos de estadística, gozarán el sueldo anual de 3 000 pesetas cada uno de los primeros, y el de 5.000 pesetas el segundo, unos y otros á cargo de los fondos del ramo.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

Núm. 1377.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

#### Circular.

Dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 que el impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del municipio, se exija con arreglo al Decreto de 28 de Setiembre de 1871, y limitado por el art. 8.º de la ley de 6 de Agosto de 1873 á los que lleguen ó excedan de 1000 pesetas anuales, debiendo servir de base para su liquidacion y cobro las certificaciones que en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 13 del Reglamento de 11 de Enero del último año citado, están en la obligacion de dirigir á las Administraciones Económicas los respectivos Ayuntamientos dentro del primer mes de cada año económico, y no habiendo remitido aun los de esta provincia el referido dato, con grave perjuicio de los intereses del Estado, he acordado hacerles en observacion de lo preceptuado en el artículo 27 del antedicho reglamento las prevenciones siguientes:

1.º En el plazo de 15 dias contado desde la fecha, remitirán los Sres. Alcaldes á esta Administracion copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos que disfruten de 1000 pesetas anuales en adelante.

2.º Los que transcurrido el término prefijado, ó sea el 18 del actual, no hayan cumplido este servicio, serán apremiados, sin nuevo aviso, en la forma establecida por las leyes é instrucciones vigentes.

3.º Quedan asimismo obligados á remitir en el plazo que se señala certificacion duplicada de las alteraciones que haya experimentado el pago de los haberes del personal, por consecuencia de vacantes, supresiones, ó cualquier otro motivo, debiendo hacerlo en lo sucesivo, y en igual forma, inmediatamente que aquellas ocurran.

Ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan prestar su preferente atencion á el servicio de que trata esta circular, evitándose con ello el disgusto de tener que emplear las medidas coercitivas con que se les comina, si como no espero dejarán de cumplirlo dentro del término anteriormente prefijado.

Córdoba 3 de Marzo de 1874.—El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

### Tribunal Supremo.

#### Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 4 de Diciembre de 1873, en el expediente núm. 2.973 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por D. Santiago Ramirez Rocha en causa sobre denuncia falsa:

Resultando que á consecuencia de causa que se siguió en el Juzgado de Las Palmas á instancia y por denuncia de D. Santiago Ramirez Rocha contra Doña Virginia Tili, suponiendo que esta habia cometido el delito de estafa, comprendido en el art. 548 del Código penal, en la que se sobreescribió con declaracion de que el referido Ramirez habia hecho una denuncia calumniosa y que se procediera contra él de oficio, se dió principio á la causa que es objeto del presente recurso, la que sustanciada y terminada, la Sala de justicia de la Audiencia de las Palmas, considerando cometido el delito de denuncia falsa al imputarle á Doña Virginia Tili el hecho de haber recibido con cualidad de devolucion un piano que el denunciante alquiló á D. Luis Rocafort y que no habia sido probado, declaró que era autor de él D. Santiago Ramirez Rocha, sin que en su comision concurrieran circunstancias atenuantes ni agravantes, y segun los artículos que cita, le impuso la pena de dos años de prision correccional, accesorias correspondientes y 250 pesetas de multa:

Resultando que á nombre del procesado y ante la Sala sentenciadora se propuso en tiempo recurso de casacion por quebrantamiento en la forma y por infraccion de ley, y venida la causa y denegado el primero, se funda el segundo ó sea el de infraccion de ley, en varios artículos de la de casacion de 18 de Junio de 1870, y alegando infringido el art. 340 del Código penal, porque la Sala calificó de delito de denuncia falsa un hecho que atendido el literal contexto de dicho art. 340 no lo es:

Resultando que sustanciándose este recurso sobre infraccion de ley para su admision, el recurrente ha presentado escrito ampliando el interpuesto ante la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que el escrito presentado en este Tribunal como ampliacion de las infracciones propuestas en la Audiencia es improcedente y sin efecto legal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 57 y 66 de la ley de casacion de 18 de Junio de 1870, previniéndose por este último que solo se entregue el

expediente por cinco dias para instruccion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto en este Supremo Tribunal, y admitimos el que se interpuso ante la Sala sentenciadora de la Audiencia de Las Palmas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—Por mi compañero el Licenciado Bonet, Licenciado José Maria Panjoja.

En la villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Quiterio Villagra contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida contra el mismo en el Juzgado de Frechilla por lesiones:

Resultando que al salir Miguel Rodriguez, siendo la una de la madrugada, del baile que se daba en la casa de Rufina Leon, vecina de Paredes de Nava, Quiterio Villagra, que salió detrás, dió á Rodriguez un palo en la cabeza, á consecuencia de lo cual exclamó: «Padre, que me mató;» produciéndole una lesion que tardó en curarse 15 dias:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de lesiones ménos graves, declaró autor del mismo á Quiterio Villagra por prueba de indicios graves y concluyentes, y lo condenó á tres meses de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y costas, y que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, sin citar los artículos de la misma que lo autorizan, ni las leyes que se supongan infringidas, y alegando que los datos de la causa no constituyen suficientes indicios para declarar al procesado autor del delito que se le atribuye:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesio:

Considerando que según el artículo 820 de la ley de procedimiento criminal, el recurso de casación debe formularse expresando clara y concisamente sus fundamentos; pero partiendo siempre de los hechos admitidos como probados en la sentencia definitiva contra la cual se recurre, y citando el artículo de dicha ley que lo autorice y las otras leyes que se supongan infringidas:

Considerando que el recurso interpuesto á nombre de Quiterio Villagra Nicolás carece de tan esenciales requisitos, y que las referencias que en él se hacen á leyes de Partida sobre pruebas son enteramente inaplicables al caso presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del expresado recurso interpuesto por Quiterio Villagra Nicolás, al que condenamos en las costas; y comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid,» é insertará en la «Colección legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Leon.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 29 de Noviembre de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1360.

### Alcaldía Constitucional de Montoro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para este día con objeto de contratar la provision de varios artículos en la cantidad que se considere necesaria para el abastecimiento de los acogidos en el hospital de Jesus Nazareno de esta ciudad, durante los meses que median hasta fin de Junio próximo, se anuncia la contratacion bajo los nuevos tipos fijados á cada uno de los siguientes:

Artículos.	Pts.	Cs.
Jamon libra) Añejo. . . . .	2	25
carnicera.) Fresco. . . . .	1	75
Garbanzos, fanega. . . . .	20	»
Aceite, arroba. . . . .	8	75
Patatas, arroba. . . . .	2	50
Bacalao, arroba. . . . .	10	25
Habichuelas, fanega. . . . .	24	»
Almendras, arroba. . . . .	22	50
Jabon blando, arroba. . . . .	7	»
Cok, quintal. . . . .	2	80
Orujo, arroba. . . . .	»	29

En su virtud y bajo estos precios se sacan á nueva subasta en la forma que determina cada uno de los expedientes instruidos al efecto, los cuales pueden consultarse en Secretaría, señalándose para el remate el Lunes nueve de Marzo inmediato de doce á una de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Montoro 28 de Febrero de 1874.  
—El Alcalde, Bartolomé Romero.

Núm. 1381.

### Alcaldía Constitucional de Pedroche.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta dicha villa, partido judicial de Pozoblanco, Provincia de Córdoba, dotada con mil pesetas, los que aspiren á la misma pueden dirigir sus solicitudes, con los justificantes, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, por término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pedroche 19 de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Muñoz del Castillo.—Por mandado de dicho señor, Juan Bautista Gimenez, Secretario interino.

## JUZGADOS.

Núm. 1358.

### Juzgado municipal de Priego.

Don Antonio Calvo y Serrano, Juez municipal de esta villa de Priego.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Gallardo, de esta vecindad, hijo de Andrés y de Maria, de estado soltero, de ejercicio zapatero, de edad de veinte años, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha se presente en este Juzgado municipal para la celebracion de un juicio verbal de faltas que ha sido decretado por la Superioridad del Territorio en causa que se le siguió por disparo de un tiro, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Mora y Muriel, Secretario

Núm. 1359.

Don Antonio Calvo y Serrano, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Doval Escobar (á) Naranjo, su hijo Francisco Doval Rodriguez, Luis Pareja Rodriguez, Juan Espósito (á) Papá, y Alonso Doval Rodriguez, vecinos de Algarinejo, para que en el término de diez días contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial,» se presenten en este Juzgado para ser notificados de la sentencia que ha recaído en el juicio verbal de faltas que en rebeldía de los mismos se ha celebrado en este dicho Juzgado por hurto de leña; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Mora y Muriel, Secretario.

Núm. 1361.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda y Alba, Juez interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días cito, llamo y emplazo á un hombre que usaba capa con vueltas oscuras, sombrero negro hongo, barba corrida corta negra con algunos cabellos blancos, corbata de nudo, cadena de reloj, con chaqueta larga ó polonesa, y á otro vestido con gaban claro largo, sombrero de copa alta, cadena de reloj larga, barba corrida rubia, como de unos cuarenta años, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por robo de siete mil quinientos reales á D. Rafael de Rojas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1363.

### Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

Don Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Antonio Gonzalez Campos, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Dolores, soltero, albañil y de treinta y tres años de edad, sobre lesiones, recayó ejecutoria por la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Escribanía de Cámara de don Antonio M.<sup>o</sup> Cossio, condenándolo á veinte meses de presidio correccional y accesorias; y resultando de las diligencias practicadas en su busca que el mismo, siendo matriculado y en servicio en la fragata de guerra Almansa, desertó de ella en diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta, se ha acordado citar y emplazar al mismo para que dentro del término de veinte días á contar desde la insercion de la misma en la «Gaceta de Madrid y Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Andalucía, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad, á cumplir la indicada condena, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policia judicial se sirvan disponer la busca y captura del citado reo, remitiéndolo caso de ser hallado á esta cárcel pública y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sevilla á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Blanco.—Manuel Aguilar.

Núm. 1375.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Raymundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días se cita á José Carrion Vilches, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, de oficio Pintor, vecino de esta ciudad, para que comparezca para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue en este Juzgado por protesta en las elecciones para concejales del municipio, por haber abandonado el presidente su puesto en el séptimo distrito de esta capital,

bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Raymundo M. Gil.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1374.

Don Ramon Crooke, presidente de la seccion de señores Magistrados que han de constituir el jurado que debe funcionar en esta localidad.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en la causa criminal que pende en este tribunal contra Don José Manuel Aragon, hijo de Don Angel y de Doña Rosario Gonzalez, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, soltero, abogado y de edad de veinticinco años, por el delito de atentado contra la forma de Gobierno, cometido por medio de la prensa, se acordó citar al referido para el acto de la confesion en dicha causa, para las doce del dia de hoy, cuya citacion no pudo tener efecto por haber manifestado su padre que se halla en Madrid, ignorando la casa en que habita, y en su consecuencia se ha acordado por dicha seccion se le cite por medio de la presente, como así se hace, para que se presente dentro del término de tercero dia desde el en que se publicare esta requisitoria en los periódicos oficiales, á las doce del dia, en el salon alto de esta Diputacion provincial para el acto de la confesion en dicha causa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Córdoba á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crooke.—El Secretario, José Sánchez Guerra.

### Administracion principal de correos de Córdoba.

Don Agustin Dorliac, Oficial primero de la Administracion principal de Correos de esta provincia y Administrador interino de la misma.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos fecha 24 del actual, se anuncia la venta en pública licitacion del Wagon de Administracion ambulante existente en la Estacion férrea de esta capital, en calidad de inútil, para el día 15 de Marzo próximo á las 12 de su mañana en el despacho de esta oficina. Las personas que de-

seen interesarse en la subasta, presentarán en la misma sus proposiciones por escrito hasta la mencionada hora, bajo el tipo mínimo de su tasacion, consistente en 550 pesetas; cuyas proposiciones se remitirán á dicho Centro directivo para la adjudicacion definitiva en vista de la que resulte mas beneficiosa al Estado.

Córdoba 28 de Febrero de 1874.—Agustin Dorliac.

Núm. 1376.

### Remonta de Córdoba.

Con arreglo á la orden del Excmo. Sr. Director general del arma, fecha 26 del anterior, muy en breve saldrá la comision de esta Remonta que debe verificar la compra de potros; lo que se anuncia al público para conocimiento de los criadores de la provincia.

Córdoba 2 de Marzo de 1874.—El Coronel primer Jefe, Manuel de Sotto.

## ANUNCIOS.

### Pólvora y cartuchos.

En la sombrería de J. M. Pelayo, calle Ayuntamiento, se vende pólvora de caza superior de 5 á 14 reales libra, y de minas á precios convencionales. Tambien se venden cartuchos á la Fauchouse, cargados con bala ó municion, y pólvora de la mejor, á 36 reales el 100.

Espediciones á todos puntos, por mayor y menor. 8-1

### Manual indispensable á la Administracion municipal.

Con este título se ha publicado en Madrid un bien escrito y curioso libro por D. Manuel Ruiz de Obregon, el que contiene no solo los textos de las leyes que regulan la vida económico-administrativa de las corporaciones municipales, sino tambien los formularios para la acertada y sencilla aplicacion de esas mismas leyes, por lo cual es muy recomendable á espresadas corporaciones. Dirigirse para su adquisicion á D. Enrique Adaro, Editor, Madrid.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas

de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administracion, Madrid 27 2.º derecha.

Interesante á los Municipios.—Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

A los maestros.  
Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 10.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografia de  
DIARIO DE CORDOBA.